

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha tres de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 420-2020-R.- CALLAO, 03 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 659-2020-ORH/UNAC (Expediente N° 01087014) recibido el 01 de julio de 2020, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Art. único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio del visto remite el expediente para continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA, adjuntando el Informe N° 260-2020-URBS/UNAC de fecha 26 de junio de 2020, Informe N° 063-2020-UECE de fecha 24 de junio de 2020, Carta N° 014-2020-ORH/UNAC de fecha 24 de



junio de 2020 notificada al docente en mención vía correo electrónico, y copia del Oficio N° 642-2020-ORH/UNAC de fecha 24 de junio de 2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 472-2020-OAJ recibido el 13 de julio de 2020, informa que en atención al expediente sobre el cese por límite de Edad del docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA, el Art. 84 de la Ley N° 30220 donde señala que: "...La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo."; asimismo informa que posteriormente dicho articulado se modifica con la Ley N° 30697 en los siguientes términos: "[...] La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios [...]"; también informa que asimismo el Art. 250 del citado Estatuto menciona que: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo". (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11/03/19); además informa que los Arts. 6, 8, 9, 10 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad aprobado con Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018 menciona que: "la Oficina de Recursos Humanos remitirá al Rector los legajos de los docentes próximos a cumplir 75 años junto a su Informe Técnico Laboral con una anticipación de tres (03) meses a fin de proceder el respectivo cese, debiéndose notificar al docente incurso en el cese y a la Facultad al cual se encuentra adscrito"; "El Rector remitirá el informe técnico laboral emitido por la Oficina de Recursos Humanos a las dependencias correspondientes a fin de contar con los dictámenes administrativos necesarios para la emisión de la resolución pertinente"; "El Rector remitirá la resolución de cese de acuerdo al Artículo 84 de la Ley N° 30220 y su modificación Ley N° 30697, en cumplimiento asimismo del Artículo N° 227 del Estatuto de la UNAC"; "En la resolución de cese del docente de 75 años de edad, se establecerá la finalización de su vínculo laboral con la UNAC, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral"; de este modo informa que conforme lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, el docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA de la Facultad de Ciencias Económicas, tiene como fecha de nacimiento el día 20 de agosto de 1945, por lo que cumplirá en dicha fecha el límite de edad establecido por la normatividad acotada, en consecuencia la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión debe remitirse los actuados a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la Resolución Rectoral que declara el cese por límite de edad del referido docente a partir del 21 de agosto de 2020;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 260-2020-URBS/UNAC y Oficio N° 659-2020-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 01 de julio de 2020; al Informe Legal N° 472-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **CESAR**, a partir del 21 de agosto de 2020, al docente **VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha,
- 2° **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente **VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3° **AGRADECER**, al docente cesante don **VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docentes adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

- 4° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente; según el siguiente detalle:

| AÑOS DE SERVICIOS | NORMATIVIDAD | AÑOS A LIQUIDAR | | | MONTO A PAGAR CTS |
|---|-------------------------|---------------------|-------|------|-------------------|
| | | AÑOS | MESES | DIAS | |
| 01/04/1989 AL 10/07/2014 | D.L. 276 | 24 | 11 | 09 | 2,202.60 |
| 23/11/2019 AL 16/03/2020 | D.S. N° 341-2019- EF | --- | 08 | 26 | 1,361.59 |
| Total de C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1) | | | | | 3,564.19 |
| Monto por Vacaciones Truncas (Específicas de Gastos 2.1.1.9.3.3) | | S/ 2,708.00 x 1 mes | | | 2,708.00 |

- 5° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios" y Específicas de Gastos 2.1.1.9.3.3 "Vacaciones Truncas" con Fuente de Recursos Ordinarios.

- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, ORAA, DIGA, OPP, ORRHH, UR, UE,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.